



MINISTERIO
DE EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL



DIRECCIÓ GENERAL DE LA
INSPECCIÓ DE TREBALL I
SEGURETAT SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE LA
INSPECCIÓN DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

INSPECCIÓ PROVINCIAL DE
TREBALL I SEGURETAT SOCIAL DE
VALENCIA

INSPECCIÓN PROVINCIAL
DE TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL DE VALENCIA

EMPRESA.: PROTECCIÓN Y SEGURIDAD TÉCNICA S.A

O.S.: 46/0001335/17

FECHA: 17/02/2017

ASUNTO: CONTESTACIÓN ESCRITO DE DENUNCIA

ALBERTO GARCÍA MARTÍNEZ
FED. VALENCIANA ALTERNATIVA
SINDICAL SEG PRIV.
C/ FONTANARES N 51-1º
46014 VALENCIA

En contestación a su escrito de iniciación del expediente de referencia, le significo que las actuaciones efectuadas por el/la Inspector/a de Trabajo y Seguridad Social encargado/a del asunto son las que se recogen en el informe emitido, que se transcribe a continuación.

**EL JEFE ADJUNTO DE LA INSPECCION
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Fdo.: ANTONIO MORENO MARTINEZ



-En relación con su escrito de denuncia planteado contra la empresa PROTECCIÓN Y SEGURIDAD TÉCNICA S.A CIF A-48138390 se informa, lo siguiente:

-En fecha 2 de Febrero de 2017, se gira visita de inspección a domicilio social de la empresa. En fecha de visita inspectora atiende a la funcionaria actuante el Delegado de la empresa para la zona de levante. La representación de la empresa manifiesta no tener conocimiento formal de los hechos relativos a actuaciones o conductas del mando intermedio J: Mc Mc, que pudieren implicar abuso de autoridad dado que no se le ha dado traslado de manera formal ni tampoco se ha aportado ningún medio de prueba de hechos que pudieren tener dicha consideración.

Por otra parte, respecto de la procedencia o no de la imposición de la sanción, no es competencia de esta Inspección Provincial la determinación o no de dicha procedencia, correspondiendo dictaminar sobre el particular al orden jurisdiccional social, cuestión que como ya se apunta en el escrito de denuncia se encuentra pendiente de resolución judicial.

En fecha de visita inspectora se deja citación a la empresa para que aporte documentación requerida.

En fecha 8 de Febrero de 2017, comparece representación de la empresa y representación legal de los trabajadores (al haber sido requerida presencia del Presidente del Comité de Empresa por la funcionaria actuante).

En fecha de comparecencia la representación de la empresa manifiesta no haber tenido conocimiento formal acompañado de indicios probatorios suficientes de la existencia de conducta o actuación inapropiada del inspector de servicios J: Mc Mc, más allá de las que implican el ejercicio de su cargo, consistente en la asignación de tareas y organización del servicio.

CORREO ELECTRÓNICO/ WEB:

itvalencia@meyss.es
www.meyss.es/itss



C/URUGUAY Nº 13
46007 VALENCIA
TEL.: 96 316 8200
FAX: 96 316 82 69



La representación legal de los trabajadores concurrentes al acto, manifiesta igualmente que no ha tenido conocimiento formal, por parte de la los trabajadores, de actuaciones o conductas reprochables que pudieren implicar un exceso en el ejercicio de sus funciones por parte del Inspector de servicios J: M: M: respecto de los trabajadores.

Por lo que, no habiéndose aportado ningún otro elemento probatorio referente a actuaciones o conductas por parte de la empresa o alguno de sus mandos, que pudiese entenderse como constitutiva de acoso laboral u otra conducta tipificada en Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de Agosto, no es posible la comprobación de los hechos objeto de denuncia.

Respecto de los hechos referentes a la utilización de la aplicación de mensajería instantánea "whatsapp". La representación de la empresa manifiesta que el único medio formal por el que se transmiten las órdenes e instrucciones es mediante correo electrónico, si bien, admite que utiliza dicha aplicación telefónica, para anticipar posibles cambios en la organización del servicio al ser más rápida y más ágil para la difusión de instrucciones que el correo electrónico de la empresa. Si bien, reconoce y admite, que al no ser el medio idóneo y adecuado para ello, el trabajador que así lo desee, podrá comunicar a la empresa su voluntad relativa a la no utilización de dicha aplicación de mensajería instantánea para recibir comunicaciones en el seno organizativo de la empresa, considerando en ese caso, que dicha negativa es recíproca y bilateral para sendas partes interlocutoras.

Respecto de la utilización del teléfono móvil como modo de comunicación de órdenes e instrucciones por parte de la empresa, se entiende por parte de la funcionaria actuante, que salvo que se probase que la empresa lo utiliza con ánimo de hostigar y perturbar a los trabajadores y para fines distintos o que excedan de la facultad orgánica y rectora de la empresa, los hechos relatados, no encuentran encaje como infracción administrativa laboral tipificada en Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social aprobada por Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de Agosto. Sin perjuicio de ello, la representación de la empresa, manifiesta que solamente un trabajador le ha notificado de manera formal, su deseo de que la empresa no contacte por teléfono móvil con el mismo, no teniendo ningún inconveniente en que aquel trabajador que así lo desee lo notifique en forma oficial dándose curso a su petición. Debiendo en ese caso, indicar expresamente la forma o medio de comunicación a través del cual el trabajador considera procedente que la empresa la empresa pueda contactar con el mismo en caso necesario. Todo ello, con independencia de que, en el supuesto de considerar los trabajadores que ello vulnera cualesquiera otras normas, puedan ejercitar sus derechos ante los órganos administrativos y jurisdiccionales competentes, invocando para ello la sentencia citada.

Dándose por concluidas las actuaciones inspectoras en esta materia.

LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Fdo.:



MINISTERIO DE
EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE
LA INSPECCIÓN DE
TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL